



Quito - Ecuador

---

---

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 013:2013**  
**Primera Revisión**

---

---

**ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR  
Y COMPLEMENTOS DE VESTIR**

**Primera edición**

LABELLING OF CLOTHING, HOUSEHOLD LINEN AND CLOTHING

First edition

---

DESCRIPTORES: Textiles, prendas de vestir, etiquetado  
TX 07.02-901  
CDU: 658.788.4  
CIU: 3211  
ICS: 61.020

No. 13 111

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 06-382 del 18 de septiembre de 2012, promulgada en el Registro Oficial No. 381 del 20 de octubre de 2006, se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013 **"ETIQUETADO Y ROTULADO DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ACCESORIOS AFINES"**, el mismo que entró en vigencia el 18 de abril de 2007;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 de la misma Ley, ha formulado la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013 **"ETIQUETADO DE PRENDAS DE**



**VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR”** y, por razones de aplicabilidad ha retirado los requisitos de etiquetado para calzado;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, esta Primera Revisión fue notificada a la OMC en **2012-11-28** y a la CAN en el **2012-11-21**, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 13 de fecha 12 de abril de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Primera Revisión del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **PRIMERA REVISIÓN del REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 013 “ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR - PRIMERA REVISIÓN”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **PRIMERA REVISIÓN del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 013 “ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

#### **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 013 (1R) “ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR”**

##### **1. OBJETO**

**1.1** Este reglamento técnico establece los requisitos para el etiquetado de las prendas de vestir, ropa de hogar y complementos de vestir, sean de fabricación nacional o importados, que se comercialicen en el país, con la finalidad de prevenir las prácticas que puedan inducir a error o engaño a los consumidores.

##### **2. CAMPO DE APLICACIÓN**

**2.1** Este reglamento técnico se aplica a los productos clasificados en el Arancel Nacional de Importaciones, dentro de las subpartidas arancelarias que se detallan a continuación:



**CLASIFICACIÓN**

**DESCRIPCIÓN**

**Partida 42.03**

**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.**

4203.10.00.00

- Prendas de vestir

4203.21.00.00

- Guantes, mitones y manoplas:

4203.29.00.00

- - Diseñados especialmente para la práctica del deporte

4203.30.00.00

- - Los demás

4203.40.00.00

- Cintos, cinturones y bandoleras

- Los demás complementos (accesorios) de vestir

**Partida 43.03**

**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería**

4303.10

- Prendas y complementos (accesorios), de vestir:

4303.10.10.00

- - De alpaca

4303.10.90.00

- - Las demás

4303.90

- Los demás:

4303.90.10.00

- - De alpaca

4303.90.90.00

- - Las demás

**Capítulo 61**

**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto**

**61.01**

**Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.**

6101.20.00.00

- De algodón

6101.30.00.00

- De fibras sintéticas o artificiales

6101.90

- De las demás materias textiles:

6101.90.10.00

- - De lana o pelo fino

6101.90.90.00

- - Los demás

**61.02**

**Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.**

6102.10.00.00

- De lana o pelo fino

6102.20.00.00

- De algodón

6102.30.00.00

- De fibras sintéticas o artificiales

6102.90.00.00

- De las demás materias textiles

**61.03**

**Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.**

6103.10

- Trajes (ambos o ternos):

6103.10.10.00

- - De lana o pelo fino

6103.10.20.00

- - De fibras sintéticas

6103.10.90.00

- - De las demás materias textiles

6103.22.00.00

- Conjuntos:

6103.23.00.00

- - De algodón

6103.29

- - De fibras sintéticas

6103.29.10.00

- - De las demás materias textiles:

6103.29.90.00

- - - De lana o pelo fino

- - - Los demás

- Chaquetas (sacos):



6103.31.00.00  
6103.32.00.00  
6103.33.00.00  
6103.39.00.00

- - De lana o pelo fino
- - De algodón
- - De fibras sintéticas
- - De las demás materias textiles
- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts»:
- - De lana o pelo fino
- - De algodón
- - De fibras sintéticas
- - De las demás materias textiles

6103.41.00.00  
6103.42.00.00  
6103.43.00.00  
6103.49.00.00

**61.04**

**Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.**

6104.13.00.00  
6104.19  
6104.19.10.00  
6104.19.20.00  
6104.19.90.00

- Trajes sastre:
- - De fibras sintéticas
- - De las demás materias textiles:
- - - De lana o pelo fino
- - - De algodón
- - - Los demás

6104.22.00.00  
6104.23.00.00  
6104.29  
6104.29.10.00  
6104.29.90.00

- Conjuntos:
- - De algodón
- - De fibras sintéticas
- - De las demás materias textiles:
- - - De lana o pelo fino
- - - Los demás

6104.31.00.00  
6104.32.00.00  
6104.33.00.00  
6104.39.00.00

- Chaquetas (sacos):
- - De lana o pelo fino
- - De algodón
- - De fibras sintéticas
- - De las demás materias textiles

6104.41.00.00  
6104.42.00.00  
6104.43.00.00  
6104.44.00.00  
6104.49.00.00

- Vestidos:
- - De lana o pelo fino
- - De algodón
- - De fibras sintéticas
- - De fibras artificiales
- - De las demás materias textiles

6104.51.00.00  
6104.52.00.00  
6104.53.00.00  
6104.59.00.00

- Faldas y faldas pantalón:
- - De lana o pelo fino
- - De algodón
- - De fibras sintéticas
- - De las demás materias textiles

6104.61.00.00  
6104.62.00.00  
6104.63.00.00  
6104.69.00.00

- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:
- - De lana o pelo fino
- - De algodón
- - De fibras sintéticas
- - De las demás materias textiles

**61.05**

**Camisas de punto para hombres o niños.**

6105.10.00.00  
6105.20  
6105.20.10.00  
6105.20.90.00  
6105.90.00.00

- De algodón
- De fibras sintéticas o artificiales:
- - De fibras acrílicas o modacrílicas
- - De las demás fibras sintéticas o artificiales
- De las demás materias textiles



**61.06**

6106.10.00.00  
6106.20.00.00  
6106.90.00.00

**Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.**

- De algodón
- De fibras sintéticas o artificiales
- De las demás materias textiles

**61.07**

6107.11.00.00  
6107.12.00.00  
6107.19.00.00  
  
6107.21.00.00  
6107.22.00.00  
6107.29.00.00  
  
6107.91.00.00  
6107.99  
6107.99.10.00  
6107.99.90.00

**Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisonos, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.**

- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):
  - - De algodón
  - - De fibras sintéticas o artificiales
  - - De las demás materias textiles
- Camisonos y pijamas:
  - - De algodón
  - - De fibras sintéticas o artificiales
  - - De las demás materias textiles
- Los demás:
  - - De algodón
  - - De las demás materias textiles:
    - - - De fibras sintéticas o artificiales
    - - - Los demás

**61.08**

6108.11.00.00  
6108.19.00.00  
  
6108.21.00.00  
6108.22.00.00  
6108.29.00.00  
  
6108.31.00.00  
6108.32.00.00  
6108.39.00.00  
  
6108.91.00.00  
6108.92.00.00  
6108.99.00.00

**Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisonos, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.**

- Combinaciones y enaguas:
  - - De fibras sintéticas o artificiales
  - - De las demás materias textiles
- Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):
  - - De algodón
  - - De fibras sintéticas o artificiales
  - - De las demás materias textiles
- Camisonos y pijamas:
  - - De algodón
  - - De fibras sintéticas o artificiales
  - - De las demás materias textiles
- Los demás:
  - - De algodón
  - - De fibras sintéticas o artificiales
  - - De las demás materias textiles

**61.09**

6109.10.00.00  
6109.90  
6109.90.10.00  
6109.90.90.00

**«T-shirts» y camisetas de punto.**

- De algodón
- De las demás materias textiles:
  - - De fibras acrílicas o modacrílicas
  - - Las demás

**61.10**

6110.11  
6110.11.10.00  
6110.11.20.00

**Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.**

- De lana o pelo fino:
  - - De lana:
    - - - Suéteres (jerseys)
    - - - Chalecos



6110.11.30.00  
6110.11.90.00  
6110.12.00.00  
6110.19  
6110.19.10.00  
6110.19.20.00  
6110.19.30.00  
6110.19.90.00  
6110.20  
6110.20.10.00  
6110.20.20.00  
6110.20.30.00  
6110.20.90.00  
6110.30  
6110.30.10.00  
6110.30.90.00  
6110.90.00.00

- - - Cardiganes
- - - Los demás
- - De cabra de Cachemira
- - Los demás:
- - - Suéteres (jerseys)
- - - Chalecos
- - - Cardiganes
- - - Los demás
- De algodón:
- - - Suéteres (jerseys)
- - - Chalecos
- - - Cardiganes
- - - Los demás
- De fibras sintéticas o artificiales:
- - De fibras acrílicas o modacrílicas
- - Las demás
- De las demás materias textiles

**61.11**

6111.20.00.00  
6111.30.00.00  
6111.90  
6111.90.10.00  
6111.90.90.00

**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.**

- De algodón
- De fibras sintéticas
- De las demás materias textiles:
- - De lana o pelo fino
- - Las demás

**61.12**

6112.11.00.00  
6112.12.00.00  
6112.19.00.00  
6112.20.00.00  
  
6112.31.00.00  
6112.39.00.00  
  
6112.41.00.00  
6112.49.00.00

**Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.**

- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):
- - De algodón
- - De fibras sintéticas
- - De las demás materias textiles
- Monos (overoles) y conjuntos de esquí
- Bañadores para hombres o niños:
- - De fibras sintéticas
- - De las demás materias textiles
- Bañadores para mujeres o niñas:
- - De fibras sintéticas
- - De las demás materias textiles

**6113.00.00.00**

**Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.**

**61.14**

6114.20.00.00  
6114.30.00.00  
6114.90  
6114.90.10.00  
6114.90.90.00

**Las demás prendas de vestir, de punto.**

- De algodón
- De fibras sintéticas o artificiales
- De las demás materias textiles:
- - De lana o pelo fino
- - Las demás

**61.15**

6115.10

**Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo: medias para varices), de punto.**

- Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo: medias para varices):





6115.10.10.00  
6115.10.90.00

6115.21.00.00

6115.22.00.00

6115.29.00.00  
6115.30

6115.30.10.00  
6115.30.90.00

6115.94.00.00  
6115.95.00.00  
6115.96.00.00  
6115.99.00.00

**61.16**

6116.10.00.00

6116.91.00.00  
6116.92.00.00  
6116.93.00.00  
6116.99.00.00

**61.17**

6117.10.00.00

6117.80  
6117.80.10.00  
6117.80.20.00  
6117.80.90.00

**Capítulo 62**

**62.01**

6201.11.00.00  
6201.12.00.00  
6201.13.00.00  
6201.19.00.00

6201.91.00.00  
6201.92.00.00  
6201.93.00.00  
6201.99.00.00

**62.02**

- - Medias de compresión progresiva
- - Los demás
- Las demás calzas, panty-medias y leotardos:
- - De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo
- - De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo
- - De las demás materias textiles
- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo:
- - De fibras sintéticas
- - Las demás
- Los demás:
- - De lana o pelo fino
- - De algodón
- - De fibras sintéticas
- - De las demás materias textiles

**Guantes, mitones y manoplas, de punto.**

- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho
- Los demás:
- - De lana o pelo fino
- - De algodón
- - De fibras sintéticas
- - De las demás materias textiles

**Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.**

- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares
- Los demás complementos (accesorios) de vestir:
- - Rodilleras y tobilleras
- - Corbatas y lazos similares
- - Los demás

**Prendas y complementos (accesorios), de vestir excepto los de punto**

**Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.**

- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:
- - De lana o pelo fino
- - De algodón
- - De fibras sintéticas o artificiales
- - De las demás materias textiles
- Los demás:
- - De lana o pelo fino
- - De algodón
- - De fibras sintéticas o artificiales
- - De las demás materias textiles

**Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.**

- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y





6202.11.00.00  
6202.12.00.00  
6202.13.00.00  
6202.19.00.00

6202.91.00.00  
6202.92.00.00  
6202.93.00.00  
6202.99.00.00

**62.03**

6203.11.00.00  
6203.12.00.00  
6203.19.00.00

6203.22.00.00  
6203.23.00.00  
6203.29  
6203.29.10.00  
6203.29.90.00

6203.31.00.00  
6203.32.00.00  
6203.33.00.00  
6203.39.00.00

6203.41.00.00  
6203.42  
6203.42.10.00  
6203.42.20.00  
6203.42.90.00  
6203.43.00.00  
6203.49.00.00

**62.04**

6204.11.00.00  
6204.12.00.00  
6204.13.00.00  
6204.19.00.00

6204.21.00.00  
6204.22.00.00  
6204.23.00.00  
6204.29.00.00

6204.31.00.00  
6204.32.00.00  
6204.33.00.00

artículos similares:

- - De lana o pelo fino
- - De algodón
- - De fibras sintéticas o artificiales
- - De las demás materias textiles
- Los demás:
  - - De lana o pelo fino
  - - De algodón
  - - De fibras sintéticas o artificiales
  - - De las demás materias textiles

**Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.**

- Trajes (ambos o ternos):
  - - De lana o pelo fino
  - - De fibras sintéticas
  - - De las demás materias textiles
- Conjuntos:
  - - De algodón
  - - De fibras sintéticas
- De las demás materias textiles:
  - - - De lana o pelo fino
  - - - Los demás
- Chaquetas (sacos):
  - - De lana o pelo fino
  - - De algodón
  - - De fibras sintéticas
  - - De las demás materias textiles
- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:
  - - De lana o pelo fino
  - - De algodón:
    - - - De tejidos llamados «mezclilla o denim»
    - - - De terciopelo rayado («corduroy»)
    - - - Los demás
  - - De fibras sintéticas
  - - De las demás materias textiles

**Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.**

- Trajes sastre:
  - - De lana o pelo fino
  - - De algodón
  - - De fibras sintéticas
  - - De las demás materias textiles
- Conjuntos:
  - - De lana o pelo fino
  - - De algodón
  - - De fibras sintéticas
  - - De las demás materias textiles
- Chaquetas (sacos):
  - - De lana o pelo fino
  - - De algodón
  - - De fibras sintéticas



6204.39.00.00

6204.41.00.00

6204.42.00.00

6204.43.00.00

6204.44.00.00

6204.49.00.00

6204.51.00.00

6204.52.00.00

6204.53.00.00

6204.59.00.00

6204.61.00.00

6204.62.00.00

6204.63.00.00

6204.69.00.00

**62.05**

6205.20.00.00

6205.30.00.00

6205.90

6205.90.10.00

6205.90.90.00

**62.06**

6206.10.00.00

6206.20.00.00

6206.30.00.00

6206.40.00.00

6206.90.00.00

**62.07**

6207.11.00.00

6207.19.00.00

6207.21.00.00

6207.22.00.00

6207.29.00.00

6207.91.00.00

6207.99

6207.99.10.00

6207.99.90.00

**62.08**

6208.11.00.00

6208.19.00.00

- - De las demás materias textiles

- Vestidos:

- - De lana o pelo fino

- - De algodón

- - De fibras sintéticas

- - De fibras artificiales

- - De las demás materias textiles

- Faldas y faldas pantalón:

- - De lana o pelo fino

- - De algodón

- - De fibras sintéticas

- - De las demás materias textiles

- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:

- - De lana o pelo fino

- - De algodón

- - De fibras sintéticas

- - De las demás materias textiles

**Camisas para hombres o niños.**

- De algodón

- De fibras sintéticas o artificiales

- De las demás materias textiles:

- - De lana o pelo fino

- - Los demás

**Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.**

- De seda o desperdicios de seda

- De lana o pelo fino

- De algodón

- De fibras sintéticas o artificiales

- De las demás materias textiles

**Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.**

- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):

- - De algodón

- - De las demás materias textiles

- Camisones y pijamas:

- - De algodón

- - De fibras sintéticas o artificiales

- - De las demás materias textiles

- Los demás:

- - De algodón

- - De las demás materias textiles:

- - - De fibras sintéticas o artificiales

- - - Los demás

**Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.**

- Combinaciones y enaguas:

- - De fibras sintéticas o artificiales

- - De las demás materias textiles



6208.21.00.00  
6208.22.00.00  
6208.29.00.00

6208.91.00.00  
6208.92.00.00  
6208.99.00.00

**62.09**

6209.20.00.00  
6209.30.00.00  
6209.90  
6209.90.10.00  
6209.90.90.00

**62.10**

6210.10.00.00  
6210.20.00.00  
  
6210.30.00.00  
  
6210.40.00.00  
6210.50.00.00

**62.11**

6211.11.00.00  
6211.12.00.00  
6211.20.00.00

6211.32.00.00  
6211.33.00.00  
6211.39  
6211.39.10.00  
6211.39.90.00

6211.41.00.00  
6211.42.00.00  
6211.43.00.00  
6211.49.00.00

**62.12**

6212.10.00.00  
6212.20.00.00  
6212.30.00.00  
6212.90.00.00

**62.13**

6213.20.00.00  
6213.90  
6213.90.10.00  
6213.90.90.00

- Camisones y pijamas:
  - - De algodón
  - - De fibras sintéticas o artificiales
  - - De las demás materias textiles
- Los demás:
  - - De algodón
  - - De fibras sintéticas o artificiales
  - - De las demás materias textiles

**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.**

- De algodón
- De fibras sintéticas
- De las demás materias textiles:
  - - De lana o pelo fino
  - - Las demás

**Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07.**

- Con productos de las partidas 56.02 o 56.03
- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19
- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19
- Las demás prendas de vestir para hombres o niños
- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas

**Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir.**

- Bañadores:
  - - Para hombres o niños
  - - Para mujeres o niñas
- Monos (overoles) y conjuntos de esquí
- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:
  - - De algodón
  - - De fibras sintéticas o artificiales
  - - De las demás materias textiles:
    - - - De lana o pelo fino
    - - - Las demás
- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:
  - - De lana o pelo fino
  - - De algodón
  - - De fibras sintéticas o artificiales
  - - De las demás materias textiles

**Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.**

- Sostenes (corpiños)
- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)
- Fajas sostén (fajas corpiño)
- Los demás

**Pañuelos de bolsillo.**

- De algodón
- De las demás materias textiles:
  - - De seda o desperdicios de seda
  - - Las demás



**62.14**

6214.10.00.00  
6214.20.00.00  
6214.30.00.00  
6214.40.00.00  
6214.90.00.00

**Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.**

- De seda o desperdicios de seda
- De lana o pelo fino
- De fibras sintéticas
- De fibras artificiales
- De las demás materias textiles

**62.15**

6215.10.00.00  
6215.20.00.00  
6215.90.00.00

**Corbatas y lazos similares.**

- De seda o desperdicios de seda
- De fibras sintéticas o artificiales
- De las demás materias textiles

**6216.00**

6216.00.10.00  
6216.00.90.00

**Guantes, mitones y manoplas.**

- Especiales para la protección de trabajadores
- Los demás

**62.17**

6217.10.00.00

**Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.**

- Complementos (accesorios) de vestir

**Capítulo 63**

**Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos**

**I. LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS**

**63.01**

6301.10.00.00  
6301.20  
6301.20.10.00  
6301.20.20.00  
6301.20.90.00  
6301.30.00.00  
6301.40.00.00  
6301.90.00.00

**Mantas.**

- Mantas eléctricas
- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas):
  - - De lana
  - - De pelo de vicuña
  - - Las demás
- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)
- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)
- Las demás mantas

**63.02**

6302.10  
6302.10.10.00  
6302.10.90.00  
  
6302.21.00.00  
6302.22.00.00  
6302.29.00.00  
  
6302.31.00.00  
6302.32.00.00  
6302.39.00.00  
6302.40  
6302.40.10.00  
6302.40.90.00

**Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.**

- Ropa de cama, de punto:
  - - De fibras sintéticas o artificiales
  - - Las demás
- Las demás ropas de cama, estampadas:
  - - De algodón
  - - De fibras sintéticas o artificiales
  - - De las demás materias textiles
- Las demás ropas de cama:
  - - De algodón
  - - De fibras sintéticas o artificiales
  - - De las demás materias textiles
- Ropa de mesa, de punto:
  - - De fibras sintéticas o artificiales
  - - Las demás



6302.51.00.00  
6302.53.00.00  
6302.59  
6302.59.10.00  
6302.59.90.00  
6302.60.00.00

- Las demás ropas de mesa:
  - - De algodón
  - - De fibras sintéticas o artificiales
  - - De las demás materias textiles:
    - - - De lino
    - - - Las demás
- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón
- Las demás:
  - - De algodón
  - - De fibras sintéticas o artificiales
  - - De las demás materias textiles:
    - - - De lino
    - - - Las demás

6302.91.00.00  
6302.93.00.00  
6302.99  
6302.99.10.00  
6302.99.90.00

**63.03**

**Visillos y cortinas; guardamaletas y rodapiés de cama.**

6303.12.00.00  
6303.19  
6303.19.10.00  
6303.19.90.00

- De punto:
  - - De fibras sintéticas
  - - De las demás materias textiles:
    - - - De algodón
    - - - Las demás
- Los demás:
  - - De algodón
  - - De fibras sintéticas
  - - De las demás materias textiles

6303.91.00.00  
6303.92.00.00  
6303.99.00.00

**63.04**

**Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.**

6304.11.00.00  
6304.19.00.00

- Colchas:
  - - De punto
  - - Las demás
- Los demás:
  - - De punto
  - - De algodón, excepto de punto
  - - De fibras sintéticas, excepto de punto
  - - De las demás materias textiles, excepto de punto

6304.91.00.00  
6304.92.00.00  
6304.93.00.00  
6304.99.00.00

**63.07**

**Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.**

6307.10.00.00

- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza

**Partida 94.04**

**Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.**

9404.30.00.00  
9404.90.00.00

- Sacos (bolsas de dormir)
- Los demás



**2.2** Este reglamento técnico no se aplica a los productos determinados como: menaje de casa y equipo de trabajo, envíos de socorro, donaciones provenientes del exterior a entidades autorizadas para recibir dichas donaciones, franquicias diplomáticas, bienes para uso de discapacitados y muestras sin valor comercial. En los casos de equipaje de viajero y tráfico postal internacional o correo (courier), se aplicarán las regulaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENA E.

**2.3** Se exceptúan de la aplicación de este reglamento técnico los artículos para el cabello como bandas elásticas para la cabeza, cintillos, entre otros.

### 3. DEFINICIONES

**3.1** Para los efectos de este reglamento técnico, se adoptan las siguientes definiciones:

**3.1.1** *Código de lote.* Modo alfabético, numérico o alfanumérico establecido por el fabricante para identificar un lote de producción o una orden de pedido para un solo proveedor o marca.

**3.1.2** *Complemento de vestir.* Accesorio secundario de la prenda de vestir.

**3.1.3** *Comerciante o distribuidor.* Persona natural o jurídica que de manera habitual vende o provee, al por mayor o al detal, bienes destinados finalmente a los consumidores, aun cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público.

**3.1.4** *Consumidor.* Persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios.

**3.1.5** *Cuero.* Material proteico fibroso (colágeno) de la piel de animales que conservan su estructura fibrosa original, que ha sido tratado químicamente con agentes curtientes, no es susceptible de descomponerse por putrefacción y que fija definitivamente determinadas características físicas, químicas, estéticas y de resistencia. Si el cuero tiene la superficie recubierta por una capa de acabado, esta capa superficial no debe ser de un grosor superior a 0,15 mm.

**3.1.5.1** No podrá utilizarse la denominación “cuero” en los siguientes casos:

a) Aquellos productos obtenidos de la piel de animales, que habiendo sido sometidos a un proceso mecánico de fragmentación, molienda, pulverización u otros análogos se proceda a su aglomeración o reconstrucción.

b) Cuando el espesor del recubrimiento de los cueros supere un tercio del espesor del producto.

**3.1.6** *Cuero untado, recubierto o regenerado.* Cuero o piel curtida cuyo acabado superficial tiene un espesor superior a 0,15 mm, pero no supera un tercio del espesor total del producto.

**3.1.7** *Embalaje.* Recipiente o envoltura con que se protege al producto con la finalidad de resguardarlo de daños físicos y agentes externos, facilitando de este modo su manipulación, transporte y almacenamiento.

**3.1.8** *Empaque (envase).* Recipiente o envoltura que está en contacto directo con el producto, destinado a contenerlo desde su fabricación hasta su entrega al consumidor, con la finalidad de protegerlo del deterioro y facilitar su manipulación.

**3.1.9** *Etiqueta.* Es cualquier rótulo, marbete, inscripción, marca, imagen u otro material descriptivo o gráfico que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o huecograbado o adherido al producto, con el propósito de dar a conocer ciertas características específicas del producto.



**3.1.10 Etiqueta permanente.** Etiqueta que es cosida o fijada a un producto por un proceso de termofijación o cualquier otro método, que garantice la permanencia de la información en el producto. Es la que contiene la información mínima requerida en este reglamento técnico ecuatoriano. No se considera como etiqueta permanente a las etiquetas adhesivas o similares.

**3.1.11 Etiqueta no permanente.** Etiqueta colocada a un producto en forma de etiqueta adhesiva, etiqueta colgante u otro medio análogo que pueda retirarse del producto, o que figure en su empaque (envase). Estas etiquetas pueden contener información de marca, de control, o cualquier otra información que el fabricante o importador considere necesaria.

**3.1.12 Etiquetado.** Es el proceso de colocación o fijación de la etiqueta en el producto.

**3.1.13 Fabricante.** Persona natural o jurídica que extrae, industrializa o transforma bienes intermedios o finales para su provisión a los consumidores.

**3.1.14 Fibra artificial.** Fibra obtenida a partir de la transformación química de productos naturales.

**3.1.15 Fibra sintética.** Fibra obtenida mediante síntesis química, a través de un proceso de polimerización.

**3.1.16 Forro.** Revestimiento de material textil confeccionado o diseñado para llevarse en la parte interior de una prenda o complemento de vestir de manera total o parcial.

**3.1.17 Importador.** Persona natural o jurídica que de manera habitual importa bienes para su venta o provisión en el territorio nacional.

**3.1.18 Indeleble.** Que no se puede borrar o quitar.

**3.1.19 Lote.** Cantidad determinada de unidades de productos, con características similares, obtenidas en un mismo ciclo de fabricación, bajo condiciones de producción uniformes, que se someten a inspección como un conjunto unitario y que se identifican por tener un mismo código o clave de producción, o es la cantidad de producto determinada por el proveedor o fabricante para el despacho.

**3.1.20 Marca comercial.** Cualquier declaración o signo que sirva para distinguir productos o servicios en el mercado.

**3.1.21 Material textil.** Material estructurado mediante tejido o cualquier otro procedimiento a base de fibras naturales, sintéticas o artificiales.

**3.1.22 País de origen.** País de fabricación, producción o elaboración del producto.

**3.1.23 Prenda de vestir.** Producto confeccionado que tiene como finalidad cubrir parte del cuerpo.

**3.1.24 Producto.** Refiérase como producto al artículo manufacturado, elaborado o confeccionado con material textil o cuero, que está listo para ser comercializado y entregado al consumidor final para su uso, en su forma de presentación definitiva.

**3.1.25 Proveedor.** Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.





**3.1.26 Ropa de hogar.** Artículo textil confeccionado que cumple funciones de protección, decoración y limpieza en el hogar tales como cortinas, toallas, sábanas, mantas, cobijas, manteles u otros.

**3.1.27 Talla.** Medida utilizada para definir el tamaño de las prendas de vestir.

#### **4. CONDICIONES GENERALES**

**4.1** La información presentada en las etiquetas no debe ser falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear una expectativa errónea respecto a la naturaleza del producto.

**4.2** La información debe indicarse en las etiquetas con caracteres claros, visibles, indelebles y fáciles de leer para el consumidor.

**4.3** Para la fabricación de las etiquetas permanentes se debe utilizar cualquier material que no produzca incomodidad al consumidor, sin que se afecte su calidad con los procesos posteriores de lavado y planchado casero o de lavandería.

**4.4** Las dimensiones de las etiquetas permanentes deben ser tales que permitan contener la información mínima requerida en este reglamento técnico ecuatoriano.

**4.5** Las etiquetas no permanentes son opcionales.

#### **5. REQUISITOS DE ETIQUETADO**

##### **5.1 Etiquetas permanentes**

**5.1.1** La información debe expresarse en idioma español, sin perjuicio de que además se presente la información en otros idiomas.

**5.1.2** Previa a la importación o comercialización de productos nacionales, deben estar colocadas las etiquetas permanentes en un sitio visible o de fácil acceso para el consumidor.

**5.1.3** La etiqueta permanente debe contener la siguiente información mínima, la cual debe estar acorde con lo establecido en la NTE INEN 1875:

**5.1.3.1** Talla para prendas y complementos de vestir.

**5.1.3.2** Dimensiones para ropa de hogar.

**5.1.3.3** Porcentaje de fibras textiles y/o de cuero utilizados.

**5.1.3.4** Razón social e identificación fiscal (RUC) del fabricante o importador.

**5.1.3.5** País de origen.

**5.1.3.6** Instrucciones de cuidado y conservación.

**5.1.4** La información mínima requerida en el numeral 5.1.3 del presente reglamento, puede colocarse en una o más etiquetas permanentes.



## 6. DOCUMENTOS NORMATIVOS DE REFERENCIA

**6.1** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1875 “Textiles. Prendas de vestir. Etiquetas. Requisitos”.

**6.2** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN ISO 2859-1 “Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote”.

## 7. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

**7.1** De conformidad con la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, los fabricantes nacionales y los importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, previamente a la comercialización deberán, según sea su caso, obtener el certificado de inspección (del lote inspeccionado) del producto que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en este documento, expedido por un organismo de certificación cuya acreditación sea reconocida por el OAE.

## 8. MUESTREO

**8.1** La inspección y el muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento técnico, se deben realizar de acuerdo a lo establecido en la NTE INEN-ISO 2859-1 con un plan de muestreo simple, inspección normal, nivel general de inspección II, con un AQL de 1,5 %.

**8.2** La inspección se debe realizar al stock de productos en los locales de distribución y/o expendio.

## 9. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

**9.1** De conformidad con la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico ecuatoriano la presentación de los certificados de inspección respectivos.

## 10. RÉGIMEN DE SANCIONES

**10.1** Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

## 11. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**11.1** Los organismos de certificación que hayan extendido certificados de inspección erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los certificados de inspección, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.



## 12. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

**12.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente; de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **PRIMERA REVISIÓN** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 013 **“ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR”** en la página web de esa institución, ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Esta Primera Revisión del presente reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 013 (Primera Revisión) reemplaza al RTE INEN 013:2006 y, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de mayo de 2013

**Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez**  
**SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD**

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

<b>Documento:</b> RTE INEN 013 Primera revisión	<b>TÍTULO: ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR</b>	<b>Código:</b> <b>TX 07.02-901</b>
---	--	---------------------------------------

<b>ORIGINAL:</b> Fecha de iniciación del estudio:	<b>REVISIÓN:</b> Fecha de aprobación anterior del Consejo Directivo 2006-05-24 Oficialización con el Carácter de Obligatorio por Acuerdo Ministerial No. 06382 de 2006-09-18 publicado en el Registro Oficial No. 381 de 2006-10-20  Fecha de iniciación del estudio:
--	---

Fechas de consulta pública: de

### Comité Técnico de Reglamentación "ETIQUETADO DE TEXTILES "

Fecha de iniciación: 2010-06-29

Fecha de aprobación: 2012-07-24

Integrantes del Comité:

#### NOMBRES:

Tlga. Ivonne Salgado, (Presidenta)  
Ing. Isabel Bonilla  
Sra. Mirla Pérez  
Sr. Peter Neville  
Sra. Johanna Martínez  
Sra. cristina Bacigalupo  
Sr. David Vega  
Sr. Milton López  
Sr Luis Fernando Morocho  
Ing. Cristian Brito  
Sr. Calisto Peñaloza  
Ing. Iván Álvarez  
Dra. Paulina Beltrán  
Ing. Edison Sánchez  
Sr. Javier Díaz  
Ing. Carlos Salazar  
Sra. Julia Baquero  
Ing. Sonia Carranco  
Ing. Doris Rivera  
Ing. Alexandra Veloz  
Ing. Soraya Gavilanes  
Ing. Charles Ulloa  
Ing. Norma Oviedo  
Ing. José Imacaña  
Sra. Ana María Ayala  
Sra. Verónica Costa  
Sra. Jacqueline Quishpe  
Ing. Ernesto Maxi  
Ing. Mónica Pillalazo  
Ing. Talía Palacios  
Ing. Lorena Tapia  
Ing. Héctor Velasco  
Ing. Augusto Tosi  
Ing. Mario Manjarres  
Ing. Julio Benalcázar  
Ing. Esperanza Ramírez  
Ing. Luis Galeano  
Abg. Myriam López  
Ing. Ana Anrango  
Ing. Ximena Vallejo  
Ing. María José Arévalo  
Ing. Evelyne Cartagena  
Ing. Lilia Moyón  
Ing. Luis Fernando Borrero  
Ing. Francisco Mendoza  
Ing. Marisol Corral  
Ing. María Fernanda Mata  
Ing. Cesar Cáceres  
Ing. Lorena Maldonado, (Secretaria Técnica)

#### INSTITUCIÓN REPRESENTADA:

AITE  
CAPEPI  
IBOHER  
ETAFASHION  
ETAFASHION  
ETAFASHION  
ETAFASHION  
ETAFASHION  
ETAFASHION  
ETAFASHION  
ETAFASHION  
ETAFASHION  
VECACHI  
PLASTICAUCHO  
PROYECTO FAT-ETIQUETADO  
PINTEX S.A.  
AITE  
PLASTICAUCHO  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA  
INDUCALSA  
ENKADOR  
TEXTILES LA ESCALA  
SINTOFIL  
FABRICAL  
FABRILFAME  
UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA  
M.C.P.E.C  
M.R.E.C.I  
PASAMANERIA  
TEJIDOS PINTEX  
MIPRO-DIDECO  
MIPRO-DIDECO  
MIPRO-DIDECO  
PASAMANERIA  
ACONTEX  
CONFECUENCA  
CORPORACIÓN FAVORITA  
SIAM BUSINESS GROUP  
MIPRO  
MIPRO  
CORPORACION FAVORITA  
CORPORACION FAVORITA  
SIAM BUSINESS GROUP  
COMERCIAL ETATEX  
B & M CONSULTORES  
SIAM BUSINESS GROUP  
FABREC  
B & M CONSULTORES  
FABREC  
INEN

Otros trámites: Este RTE INEN 013:2013 (Primera revisión), reemplaza al RTE INEN 013:2006

La Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad aprobó este proyecto de reglamento

Oficializado como: Obligatorio

Por Resolución No. 13111 de 2013-05-08

Registro Oficial No. 10 de 2013-06-10

---

**Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN - Baquerizo Moreno E8-29 y Av. 6 de Diciembre**  
**Casilla 17-01-3999 - Telfs: (593 2)2 501885 al 2 501891 - Fax: (593 2) 2 567815**  
**Dirección General: E-Mail: [direccion@inen.gov.ec](mailto:direccion@inen.gov.ec)**  
**Área Técnica de Normalización: E-Mail: [normalizacion@inen.gov.ec](mailto:normalizacion@inen.gov.ec)**  
**Área Técnica de Certificación: E-Mail: [certificacion@inen.gov.ec](mailto:certificacion@inen.gov.ec)**  
**Área Técnica de Verificación: E-Mail: [verificacion@inen.gov.ec](mailto:verificacion@inen.gov.ec)**  
**Área Técnica de Servicios Tecnológicos: E-Mail: [inenlaboratorios@inen.gov.ec](mailto:inenlaboratorios@inen.gov.ec)**  
**Regional Guayas: E-Mail: [inenguayas@inen.gov.ec](mailto:inenguayas@inen.gov.ec)**  
**Regional Azuay: E-Mail: [inencuenca@inen.gov.ec](mailto:inencuenca@inen.gov.ec)**  
**Regional Chimborazo: E-Mail: [inenriobamba@inen.gov.ec](mailto:inenriobamba@inen.gov.ec)**  
**URL: [www.inen.gov.ec](http://www.inen.gov.ec)**

No.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 06 382 del 18 de septiembre de 2006, promulgada en el Registro Oficial No. 381 del 20 de octubre de 2006 se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **013 (1R) "Etiquetado y rotulado de textiles, prendas de vestir, calzado y accesorios afines"**, el mismo que entró en vigencia el 18 de abril de 2007;

Que mediante Resolución No. 13111 del 08 de mayo de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 10 de junio de 2013, se oficializó con el carácter de Obligatorio la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **013 (1R) "Etiquetado de prendas de vestir, ropa de hogar y complementos de vestir"**, el mismo que entrará en vigencia el 07 de diciembre de 2013;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 de la misma Ley, ha formulado la **MODIFICATORIA 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **013 (1R) “ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, se debe proceder a la **NOTIFICACIÓN** del proyecto de modificatoria 1 del mencionado reglamento;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y notificar la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 013 (1R) “ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR”**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Notificar el proyecto de MODIFICATORIA 1 que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

#### **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 013 (1R) “ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR”**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 013 (1R) **“ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR”** en la página web de esa Institución ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013 (1R) entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

**Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez  
SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD**



## **MODIFICATORIA 1 (2013-10-01)**

### **RTE INEN 013 (1R) “ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR”**

En la página 17, numeral 7

Dice:

#### **7. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD**

**7.1** De conformidad con la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, los fabricantes nacionales y los importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, previamente a la comercialización deberán, según sea su caso, obtener el certificado de inspección (del lote inspeccionado) del producto que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en este documento, expedido por un organismo de certificación cuya acreditación sea reconocida por el OAE.

Debe decir:

#### **7. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

**7.1** De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de inspección de producto, expedido por un organismo de inspección de producto acreditado por el OAE, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de inspección de producto acreditado por el OAE, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. La inspección y el muestreo al lote de productos se realizarán en destino.

**b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de inspección de producto acreditado por el OAE, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. La inspección y el muestreo se realizarán al lote de productos en la empresa fabricante.

**7.2** Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de inspección, Esquema 1b, establecido en la norma ISO/IEC 17067.

**7.3** La autoridad competente se reserva el derecho en cualquier momento a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto, de requerir ensayos en un laboratorio acreditado, o designado para verificar el porcentaje de fibras textiles y/o de cuero utilizados en la fabricación del producto.

**MODIFICATORIA 2  
(2014-09-17)**

**RTE INEN 013 (1R) “ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR”**

En el Numeral 2.1

Dice:

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>62.10</b>	<b>Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07.</b>
<b>6210.10.00.00</b>	- Con productos de las partidas 56.02 o 56.03

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>63.07</b>	<b>Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir</b>
6307.10.00.00	-Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza

Debe decir, incluir las siguientes observaciones:

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<b>62.10</b>	<b>Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07.</b>	
<b>6210.10.00.00</b>	- Con productos de las partidas 56.02 o 56.03	Aplica solo para prendas de vestir confeccionadas que no sean desechables.

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<b>63.07</b>	<b>Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir</b>	
6307.10.00.00	-Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	Aplica solo para artículos confeccionados de material de fibra textil tejida, natural o artificial.

En el numeral 3.1

Dice:

3.1 Para los efectos de este Reglamento Técnico, se adoptan las siguientes definiciones:

Debe decir:

3.1 Para los efectos de este Reglamento Técnico, se adoptan las definiciones establecidas en la Norma NTE INEN 1875 vigente, incluidas aquellas del Anexo A, y las siguientes:

## En la Modificatoria 1

Dice:

### 7. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**7.1** De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de inspección de producto, expedido por un organismo de inspección de producto acreditado por el OAE, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de inspección de producto acreditado por el OAE, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. La inspección y el muestreo al lote de productos se realizarán en destino.

**b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de inspección de producto acreditado por el OAE, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. La inspección y el muestreo se realizarán al lote de productos en la empresa fabricante.

**7.2** Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de inspección, Esquema 1b, establecido en la norma ISO/IEC 17067.

**7.3** La autoridad competente se reserva el derecho en cualquier momento a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto, de requerir ensayos en un laboratorio acreditado, o designado para verificar el porcentaje de fibras textiles y/o de cuero utilizados en la fabricación del producto.

**Debe decir:**

**7.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de inspección de producto, expedido por un organismo de inspección de producto acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de inspección de producto acreditado por el SAE, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. La inspección y el muestreo al lote de productos se realizarán en destino; el organismo de inspección verificará el cumplimiento de las etiquetas de conformidad con el presente Reglamento Técnico y emitirá el certificado de inspección, documento que será habilitante para la obtención del Certificado de Reconocimiento INEN requerido para la nacionalización de la mercancía por el SENAE.

**b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de inspección de producto acreditado por el SAE, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; el organismo de inspección verificará el cumplimiento de las etiquetas de conformidad con el presente Reglamento Técnico y emitirá el certificado de inspección, el cual previo a la comercialización deberá ser registrado por el fabricante en la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 001-2013-CIMC publicada en el Registro Oficial No. 4 de 2013-05-30 y la Resolución No. 005-2013-CIMC publicada en el Registro Oficial No 167 de 2014-03-22, y sus modificatorias.

**7.2** La autoridad competente se reserva el derecho en cualquier momento a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto, de requerir ensayos en un laboratorio acreditado, o designado para verificar el porcentaje de fibras textiles y/o de cuero utilizados en la fabricación del producto.

## MODIFICATORIA 3 (2014-12-08)

### RTE INEN 013 (1R) “ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR”

En la Modificatoria 2, página 2, numeral 7

Dice:

#### 7. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

7.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de inspección de producto, expedido por un organismo de inspección de producto acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de inspección de producto acreditado por el SAE, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. La inspección y el muestreo al lote de productos se realizarán en destino; el organismo de inspección verificará el cumplimiento de las etiquetas de conformidad con el presente Reglamento Técnico y emitirá el certificado de inspección, documento que será habilitante para la obtención del Certificado de Reconocimiento INEN requerido para la nacionalización de la mercancía por el SENAEC.

**b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de inspección de producto acreditado por el SAE, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; el organismo de inspección verificará el cumplimiento de las etiquetas de conformidad con el presente Reglamento Técnico y emitirá el certificado de inspección, el cual previo a la comercialización deberá ser registrado por el fabricante en la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 001-2013-CIMC publicada en el Registro Oficial No. 4 de 2013-05-30 y la Resolución No. 005-2013-CIMC publicada en el Registro Oficial No 167 de 2014-03-22, y sus modificatorias.

7.2 La autoridad competente se reserva el derecho en cualquier momento a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto, de requerir ensayos en un laboratorio acreditado, o designado para verificar el porcentaje de fibras textiles y/o de cuero utilizados en la fabricación del producto.

Debe decir:

7.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de inspección de producto, expedido por un organismo de inspección de producto acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, de acuerdo a lo siguiente:

#### 7.1.1 Para productos importados

**a)** Certificado de inspección de producto emitido por un organismo de inspección acreditado por el SAE, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. La inspección y el muestreo al lote de productos se realizarán en destino; el organismo de inspección verificará el cumplimiento de las etiquetas de conformidad con el presente Reglamento Técnico y emitirá el certificado de inspección, documento que será habilitante para la obtención del Certificado de Reconocimiento INEN requerido para la nacionalización de la mercancía por el SENAEC; o,



b) Declaración juramentada del importador debidamente legalizada, donde el importador se responsabiliza por el cumplimiento con los requisitos establecidos en este Reglamento Técnico, en la que debe registrar la siguiente información del producto que importa: detalle del producto, detalle por subpartida arancelaria, país de origen de la mercancía, país de origen de fabricación, cantidad y monto de importación, razón social e identificación fiscal y firma del representante legal del importador. Para esta declaración deberá completar el formato de declaración juramentada del importador y adjuntar como documentos de acompañamiento las etiquetas por tipo de producto.

En este caso, el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial N°. 14114 del 24 de enero de 2014.

Además y de ser necesario, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

**7.1.2 Para productos fabricados a nivel nacional.** Certificado de inspección emitido por un organismo de inspección de producto acreditado por el SAE, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; el organismo de inspección verificará el cumplimiento de las etiquetas de conformidad con el presente Reglamento Técnico y emitirá el certificado de inspección, el cual previo a la comercialización deberá ser registrado por el fabricante en la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 001-2013-CIMC publicada en el Registro Oficial No. 4 de 2013-05-30 y la Resolución No. 005-2013-CIMC publicada en el Registro Oficial No 167 de 2014-03-22, y sus modificatorias.

**7.2** La autoridad competente se reserva el derecho en cualquier momento a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto, de requerir ensayos en un laboratorio acreditado, o designado para verificar el porcentaje de fibras textiles y/o de cuero utilizados en la fabricación del producto.